

**EXTRACTO DEL
MANUAL DE
PREVENCIÓN DE
LAVADO DE ACTIVOS,
FINANCIAMIENTO
DEL TERRORISMO Y
OTROS DELITOS
(SPARLAFTD)**

1. INTRODUCCIÓN

El presente Manual SPARLAFTD tiene como finalidad, dar a conocer los controles orientados a prevenir y mitigar el riesgo de que la Compañía sea utilizada para el cometimiento de actos ilícitos como los de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos.

Estas medidas de prevención son elaboradas en base a disposiciones de la Junta de Política y Regulación Financiera y del Ente Regulador, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que mediante diversas Políticas a seguir dentro de la Compañía, como: Política Conozca a su Cliente, Conozca a su Empleado, Accionista, Conozca a su Prestador de Servicios de Seguros, Conozca a su Proveedor, Conozca al mercado, reducen el riesgo de que esté involucrada en actividades ilegales y sirve como apoyo y mejora para la institución.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivos Generales

Uno de los objetivos de la Compañía de Seguros Ecuatoriano Suiza, es permitir la adecuada aplicación de medidas para prevenir el Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos y traducirlas en reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación de nuestros accionistas, miembros del directorio, administradores, funcionarios y empleados.

2.2. Objetivos Específicos

- Impulsar a nivel institucional el conocimiento de la normativa legal, reglamentaria y operativa en materia de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos;
- Asegurar el acatamiento de las disposiciones internas relacionadas con la Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, por parte de sus órganos internos de administración y de control, del oficial de cumplimiento, así como de todos los funcionarios y empleados;
- Definir factores, criterios y categorías de riesgos de prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos;
- Establecer los lineamientos que adoptará la entidad frente a los factores de riesgo de exposición al Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos;
- Establecer normas y procedimientos para la identificación, aceptación, permanencia y terminación de la relación comercial de clientes de acuerdo a la categoría de riesgo definida por las empresas de seguros o compañías de reaseguros;
- Determinar estrictos procedimientos para el inicio de las relaciones contractuales con los clientes; y, para el monitoreo de operaciones de aquellos clientes que por sus perfiles operacional y de comportamiento, por las funciones que desempeñan o por la cuantía y origen de los recursos financieros que administran, pueden exponer en mayor grado, a la entidad al riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos;
- Establecer procedimientos para la selección, contratación y monitoreo del personal;
- Designar al (los) responsable (s) de llevar la relación con el cliente, quien (es) deberá(n) aplicar las políticas de prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos.

- Garantizar la reserva y confidencialidad de la información obtenida o generada como parte del cumplimiento de este capítulo y conforme lo previsto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;
- Establecer sanciones por falta de aplicación de políticas o ejecución oportuna de procesos de prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos y,
- Precisar la exigencia de que los funcionarios y empleados antepongan el cumplimiento de las normas en materia de prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos al logro de las metas comerciales.

El acápite “Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos” del código de ética, debe contener las políticas de prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos a ser implementadas por la empresa, las que orientarán la actuación de los accionistas, miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios y empleados de la entidad para la adecuada aplicación de éstas, así como las sanciones derivadas de su incumplimiento.

3. DEFINICIONES

ACTIVOS: Son los bienes; los activos financieros; las propiedades de toda clase, tangibles o intangibles; los muebles o inmuebles, con independencia de cómo se hubieran obtenido; y los documentos o instrumentos legales, sea cual fuere su forma, incluida la electrónica o digital, que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos bienes.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Es toda actividad de carácter empresarial, profesional o individual, que suponga la coordinación por cuenta propia de los medios de producción, de los recursos humanos, o ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: Son aquellas que, por sus características particulares, representan un mayor riesgo, para las personas naturales y jurídicas que integran el sistema de seguro privado, de ser utilizadas en el cometimiento de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

ALTA GERENCIA: Es el nivel jerárquico dentro de la organización que cuenta con autonomía para tomar decisiones. La integran los representantes legales, gerentes de sucursales, apoderados, oficial de cumplimiento, gerentes departamentales y otros profesionales responsables de ejecutar las decisiones del Directorio u organismo que haga sus veces, de acuerdo con las funciones asignadas y la estructura organizacional definida en cada institución.

APODERADO: Es la persona legalmente facultada para actuar a nombre de otra en los ámbitos que se acuerden por ambas partes por medio de un contrato de representación o mandato. Las actuaciones del apoderado se consideran responsabilidad del titular o poderdante, salvo que el mandatario exceda las atribuciones del contrato de representación.

ASEGURADO: Es la persona natural o jurídica interesada en la traslación de los riesgos.

ASESORES PRODUCTORES DE SEGUROS: Son aquellas personas naturales o jurídicas que tienen la obligación de asesorar a los clientes, previa la contratación de un seguro, durante la vigencia del contrato o para la tramitación del reclamo. Estos se dividen en:

- 1) **Agentes de seguros.-** Personas naturales que, a nombre de una empresa de seguros, se dedican a gestionar y obtener contratos de seguros, que se regirán por el contrato suscrito entre las partes y no podrán prestar tales servicios en más de una entidad aseguradora por clase de seguros; y, los agentes de seguros, personas naturales que a nombre de una o varias empresas de seguros se dedican a obtener contratos de seguros, se regirán por el contrato mercantil de agenciamiento suscrito entre las partes; y,

- 2) **Agencias asesoras productoras de seguros.**- Personas jurídicas con organización cuya única actividad es la de gestionar y obtener contratos de seguros para una o varias empresas de seguros autorizada a operar en el país.
Itinerario:

BENEFICIARIO: Es la persona natural o jurídica, que ha de percibir, en caso de siniestro, el producto de la póliza del seguro contratado, pudiendo ser el propio contratante o un tercero.

BENEFICIARIO FINAL: Son las personas naturales que finalmente poseen directa o indirectamente como propietaria o destinataria el producto de la póliza contratada o tienen el control final de un cliente y/o de la persona natural en cuyo nombre se realiza la operación. Incluye también a personas naturales que ejercen el control efectivo sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica.

CANALES DE DISTRIBUCIÓN: Son los medios por los cuales se ofertan productos y servicios de seguros tales como: oficinas, cajeros automáticos (ATM), sistemas de audio respuesta (IVR), centro de atención telefónica (*Call Center, Contact Center*), corresponsales no bancarios, sistemas de acceso remoto para clientes (RAS), internet, intermediarios de seguros, canales financieros, canales electrónicos y canales alternos, entre otros.

CATEGORÍA: Es el nivel en el que los sujetos obligados ubican a un cliente por el riesgo que representa.

CLIENTE: Es la persona natural o jurídica, con la que una empresa de seguros o compañía de reaseguros establece de una manera ocasional o permanente, una relación contractual, entre ellos el asegurado, el contratante o solicitante de seguro.

COMPAÑÍAS DE REASEGUROS: Son las compañías anónimas constituidas en el territorio nacional y las sucursales de empresas extranjeras establecidas en el país de conformidad con la ley; y cuyo objeto es el de otorgar coberturas a una o más empresas de seguros por los riesgos que éstas hayan asumido, así como el realizar operaciones de retrocesión.

CONTRATANTE, SOLICITANTE O TOMADOR DE SEGUROS: Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos al asegurador.

DEBIDA DILIGENCIA: Es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos, que aplican los sujetos obligados para conocer a sus clientes internos y externos, y evitar que se las utilicen como medio para el cometimiento del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos. Comprende la recolección, verificación y actualización de la información, determinación del perfil de riesgo del cliente, detección de operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas y gestión de reportes internos y externos.

DEBIDA DILIGENCIA REFORZADA O AMPLIADA: Es el conjunto de políticas, medidas de control y procedimientos más rigurosos, exhaustivos y razonablemente diseñados, que el sujeto obligado debe aplicar a los clientes internos y externos en función de su mayor exposición al riesgo.

DEBIDA DILIGENCIA SIMPLIFICADA: Es el conjunto de políticas, procesos y procedimientos menos exigentes, que facultan al sujeto obligado a aplicar cuando ha identificado un bajo riesgo de exposición al delito de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

ELEMENTOS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS (SPARLAFTD): Son un conjunto de componentes a través de los cuales se instrumenta de forma organizada, sistemática y metódica la administración del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos en las empresas de seguros y compañías de reaseguros. Se considera como elementos a las políticas, estructura organizacional, manual e información, procedimientos, reportes, auditoría, infraestructura tecnológica, cultura organizacional y capacitación, orientados a mitigar el riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

EMPRESAS DE SEGUROS: Son empresas que realicen operaciones de seguros, las compañías anónimas constituidas en el territorio nacional y las sucursales de empresas extranjeras, establecidas en el país, cuyo objeto exclusivo es el negocio de asumir directa o indirectamente o aceptar y ceder riesgos con base en primas.

EMPRESA PANTALLA: Es la compañía constituida legalmente, que no realiza las actividades establecidas en su totalidad o las ejecuta parcialmente y que es utilizada para encubrir otras actividades.

ENFOQUE BASADO EN RIESGOS (EBR): Es una metodología para llevar a cabo una evaluación que permite identificar, medir o evaluar, controlar y monitorear los riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, a los que los sujetos obligados se encuentren expuestos, y que se derivan de los productos, servicios, prácticas o tecnologías con las que opera; reduciendo así la posibilidad de que estos sean utilizados como un instrumento para el ocultamiento o legalización de bienes producto de actividades de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, considerando al menos: clientes o usuarios, países y áreas geográficas, productos, servicios, transacciones y canales de envío, vinculados con las operaciones de los sujetos.

EXPOSICIÓN DE RIESGO: Es el nivel de riesgo que el sujeto obligado posee ante la materialización de eventos asociados al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos y se expresa a través del riesgo residual.

FACTORES DE RIESGO: Son los elementos generadores de riesgo que permiten evaluar las circunstancias y características particulares, tales como: perfil del cliente, tipo de productos y servicios, características de la transacción, canal transaccional; y, jurisdicción donde se realiza la transacción, a fin de analizar en forma transversal el riesgo.

FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO: Es la actividad por la que cualquier persona deliberadamente provea o recolecte fondos o recursos por el medio que fuere, directa o indirectamente, con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados para financiar, en todo o en parte, la comisión del delito de terrorismo.

FINANCIAMIENTO DE DELITOS: Es la actividad por la cual, cualquier persona deliberadamente provea o recolecte fondos o recursos, por el medio que fuere, directa o indirectamente, con la intención de que sean utilizados o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para la comisión de delitos.

INTERÉS ASEGURABLE: Es el requisito que debe concurrir en quien desee la cobertura de determinado seguro, reflejado en su voluntad de que el siniestro no se produzca, ya que a consecuencia de él se originaría un perjuicio para su patrimonio.

INTERMEDIARIOS DE REASEGUROS: Son personas jurídicas, cuya única actividad es la de gestionar y colocar reaseguros y retrocesiones para una o varias empresas de seguros o compañías de reaseguros.

LAVADO DE ACTIVOS: Es el delito que comete una persona natural o jurídica, cuando en forma directa o indirecta: tiene, adquiere, transfiere, posee, administra, utiliza, mantiene, resguarda, entrega, transporta, convierte o se beneficia de cualquier manera, de activos de origen ilícito; oculta, disimula o impide la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de activos de origen ilícito; presta su nombre o el de la sociedad o empresa, de la que sea socio o accionista, para la comisión de los delitos tipificados en la Ley; organiza, gestiona, asesora, participa o financia la comisión de los delitos tipificados en la Ley; realiza, por sí mismo o por medio de terceros, operaciones y transacciones financieras o económicas, con el objetivo de dar apariencia de licitud a actividades de lavado de activos; ingresa o egresa dinero de procedencia ilícita por los pasos y puentes del país.

LEY: Cuando se mencione la palabra Ley en esta Norma, se hace alusión a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, salvo que del contexto se infiera que se está aludiendo a otra ley.

MATRIZ DE RIESGO: Es una herramienta de control y gestión, que mediante la identificación y medición de eventos de riesgos asociados a las líneas de negocio y procesos de la entidad y relacionados al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, permite determinar el riesgo inherente e implementar los controles y acciones de debida diligencia que correspondan, dejando como resultado el riesgo residual.

METODOLOGÍAS: Son las formas en las que se definen y tratan cada uno de los procedimientos que deben utilizar las empresas de seguros y compañías de reaseguros; es la sucesión de pasos lógicos, documentados, ligados entre sí por un propósito verificable, comprobable, operativo y fidedigno, que en función de sus clientes, productos y servicios, canales y jurisdicción, entre otros, las empresas de seguros deben usar para desarrollar

y evaluar el SPARLAFTD, identificando a los clientes y sus riesgos, estableciendo el perfil de riesgo del cliente, aplicando procesos de detección de inusualidades y gestionando los reportes.

OFICIAL DE CUMPLIMIENTO: Es el empleado del sujeto obligado, responsable de promover y desarrollar las políticas, controles y procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

OPERACIÓN INUSUAL E INJUSTIFICADA: Es aquella constituida por los movimientos económicos, realizados por personas naturales o jurídicas que no guarden correspondencia con el perfil económico y financiero, y que éstas han mantenido con el sujeto obligado y no puedan sustentarse.

OPERACIÓN SOSPECHOSA: Es la operación inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

OPERACIÓN INTENTADA: Es la operación en la que una persona natural o jurídica tiene la intención de realizar una operación sospechosa, pero que no se perfecciona porque quien pretende llevarla a cabo desiste o, porque los controles establecidos o definidos no le han permitido realizarla.

PARAÍSO FISCALES: Son territorios de baja o nula tributación que, mediante normas específicas internas, garantizan la opacidad de las transacciones, con la ausencia absoluta de registros, formalidades y controles y que han sido clasificados como tales por el SRI; en el caso del Foro Global, los países se clasifican en colaboradores o no colaboradores.

PERFIL DEL CLIENTE: Es el conjunto de características propias y habituales del sujeto de análisis, asociadas con su información general y con el modo de utilización de los servicios y productos que ofrece la empresa de seguros o la compañía de reaseguros.

PERFIL DE RIESGO: Es la condición de riesgo que presenta el cliente tanto por su comportamiento como por su transaccionalidad, que pueda exponer al sujeto obligado a la ocurrencia de eventos con implicaciones en lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo.

PERITOS DE SEGUROS: Son las personas naturales o jurídicas conocidas como inspectores de riesgos y ajustadores de siniestros:

1) **Inspectores de riesgos.-** Personas cuya actividad es la de examinar y calificar los riesgos en forma previa a la contratación del seguro y durante la vigencia del contrato; y,

2) **Ajustadores de siniestros.-** Personas cuya actividad profesional es la de examinar las causas de los siniestros y valorar la cuantía de las pérdidas en forma equitativa y justa, de acuerdo con las cláusulas de la respectiva póliza. El ajustador tendrá derecho a solicitar al asegurado la presentación de libros y documentos que estime necesarios para el ejercicio de su actividad.

PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP): Son todas aquellas personas naturales, nacionales o extranjeras que desempeñan o han desempeñado funciones públicas destacadas en el país o en el extranjero en representación del país, sus familiares y colaboradores cercanos. En el Ecuador se hallan categorizados en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

PRESTADORES DE SERVICIOS DE SEGUROS: Son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con las cuales las empresas de seguros o compañías de reaseguros mantienen relaciones comerciales; es decir, todas las personas que conforman el sistema de seguro privado, autorizadas para operar en Ecuador.

RAMOS DE SEGUROS: Son aquellos relativos a riesgos con características o naturaleza semejantes. En este sentido, se habla de ramo de vida, ramo de vehículos, ramo de incendios, entre otros.

REASEGURO: Es la operación mediante la cual el asegurador cede al reasegurador una parte de los riesgos asumidos por él, así como el realizar operaciones de retrocesión.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir un sujeto obligado por su exposición a ser utilizado directamente o a través

de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades delictivas incluida el terrorismo, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de las mismas.

RIESGO DE CONTAGIO: Posibilidad de pérdida que un sujeto obligado puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un tercero.

RIESGO LEGAL: Es la posibilidad de que una empresa de seguros o compañía de reaseguros sufra pérdidas directas o indirectas, de que sus activos se encuentren expuestos a situaciones de mayor vulnerabilidad; de que sus pasivos y contingentes puedan verse incrementados más allá de los niveles esperados o de que el desarrollo de sus operaciones enfrente la eventualidad de ser afectado negativamente, debido a error, negligencia, impericia, imprudencia o dolo, que deriven de la inobservancia, incorrecta o una inoportuna aplicación de disposiciones legales o normativas, así como de instrucciones de carácter general o particular emanadas de los organismos de control dentro de sus respectivas competencias; o, en sentencias o resoluciones jurisdiccionales o administrativas adversas; o, de la deficiente redacción de los textos, formalización o ejecución de actos, contratos o transacciones, inclusive distintos a los de su giro ordinario de negocio; o, porque los derechos de las partes contratantes no han sido claramente estipuladas.

RIESGO OPERATIVO: Es la posibilidad de que se produzcan pérdidas debido a eventos originados en fallas o insuficiencia de procesos, personas, sistemas internos, tecnología, y en la presencia de eventos externos imprevistos. Excluye los riesgos sistémico y de reputación, estrategia y el de ambiente de los negocios. El riesgo operativo no trata sobre la posibilidad de pérdidas originadas en cambios inesperados en el entorno político, económico y social. El riesgo operativo incluye el riesgo legal.

RIESGO REPUTACIONAL: Es la posibilidad de afectación del prestigio de un sujeto obligado por cualquier evento externo, fallas internas hechas públicas, o al estar involucrada en operaciones o transacciones con negocios ilícitos, que puedan generar pérdidas y ocasionar un deterioro de la situación de empresas de seguros y compañías de reaseguros.

RIESGO INHERENTE: Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tomar en cuenta el efecto de los controles implementados.

RIESGO RESIDUAL O NETO.- Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

SEÑALES DE ALERTA: Son signos de prevención temprana, referenciales y expresados en hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información, basados en experiencias o tipologías, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

SUJETO OBLIGADO A REPORTAR: Son las personas naturales, jurídicas, y otras figuras jurídicas que se dediquen a las actividades establecidas en el Artículo 5 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y entre otras, las empresas de seguros y compañías de reaseguros.

SIGLAS

ENR: Evaluación Nacional de Riesgos

IAC: Informe Anual de Cumplimiento

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional

GAFILAT: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica

JPRF: Junta de Política y Regulación Financiera

PLAFTD: Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos

PEP: Persona Expuesta Políticamente

RIA: Reporte de Información Adicional

RUC: Registro Único de Contribuyentes

SCVS: Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

SPARLAFTD: Sistema de Prevención de Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos

SRI: Servicio de Rentas Internas

UAFE: Unidad de Análisis Financiero y Económico.

4. SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS

Sistema de Prevención y Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos (SPARLAFTD).- El sujeto obligado deberá diseñar, desarrollar e implementar un Sistema de Prevención y Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos (SPARLAFTD), que estará conformado por las políticas, procesos y procedimientos establecidos por el sujeto obligado, con enfoque basado en riesgos, considerando lo expuesto en la Ley, su Reglamento, esta Norma y demás disposiciones sobre la materia, con la finalidad de evitar que el sujeto obligado a través de sus operaciones o transacciones económicas sea utilizado con fines vinculados con el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, garantizando el deber de reserva de la información relacionada con dicho sistema.

El SPARLAFTD deberá considerar la naturaleza, objeto social y demás características particulares de cada uno de ellos, y se aplicará a todas las actividades que realizan los sujetos obligados en el desarrollo de su objeto social. En consecuencia, es obligatorio que el SPARLAFTD cubra toda clase de bienes, productos, servicios, clientes (permanentes u ocasionales), accionistas, directivos, funcionarios, empleados, proveedores, usuarios, canales y jurisdicción de las empresas de seguros o compañías de reaseguros, sin perjuicio de que hayan sido diligenciados por otras instituciones.

Los sujetos obligados deberán realizar periódicamente los ajustes que consideren necesarios para mantener actualizado el SPARLAFTD, en orden a su efectivo, eficiente y oportuno funcionamiento, así como para incorporar de manera rápida y efectiva las disposiciones que imparta la SCVS o las que devengan necesarias por efecto de la revisión periódica de las etapas y elementos de administración de riesgo que deberá efectuar la propia empresa o compañía.

El SPARLAFTD debe permitir la generación, al menos, de los siguientes productos:

- 1) Matriz de riesgos de lavado de activos y financiamiento de delitos, como el terrorismo, que permita determinar el riesgo del sujeto obligado;
- 2) Perfil de comportamiento y transaccional de los clientes, cuyos componentes permiten determinar el perfil de riesgo de éstos;
- 3) Segmentación de mercado en factores de riesgo; y,
- 4) Detección de operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas y sus consecuentes reportes internos y externos.

5. FACTORES DE RIESGO DEL LAVADO DE ACTIVOS, EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS

Factores de riesgos del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos. - Los sujetos obligados deben identificar y considerar los factores de riesgo de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, tales como:

- 1) **Clientes.**- El sujeto obligado debe gestionar los riesgos asociados a los clientes, su comportamiento, antecedentes y actividades, al inicio y durante toda la relación comercial. El análisis asociado a este factor incorpora las características de los clientes, tales como nacionalidad, residencia, persona expuesta políticamente, actividad económica; así como el volumen transaccional real y/o estimado.
- 2) **Productos y/o servicios.**- El sujeto obligado debe gestionar los riesgos asociados a los productos y/o servicios que ofrece. Para el efecto deberán analizar sus características en cuanto a la vulnerabilidad que éstos puedan presentar, y de este análisis tienen que establecer políticas que van a implementar para mitigar los riesgos relacionados, considerando el enfoque basado en riesgos.
- 3) **Canales de distribución.**- El análisis de este factor de riesgo incluye los vinculados a los canales de distribución, a través de los cuales ofertan sus productos y servicios, y deben identificar las vulnerabilidades asociadas. Así mismo deben tomar en cuenta el uso de nuevas tecnologías vinculadas a los mismos y los medios de pago con los que operan.
- 4) **Jurisdicción territorial.**- El sujeto obligado debe gestionar los riesgos de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, asociados a las zonas geográficas en las que ofrece sus productos y/o servicios, y el origen de los fondos del cliente a nivel nacional e internacional, considerando sus características de seguridad, económico - financieras y sociodemográficas.

En este factor se debe asociar a los países con mayor exposición a los delitos de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otros delitos, como los incluidos en listas internacionales emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), entre otros. También deberán considerar las ciudades de ubicación de los puntos de ventas de productos o servicios (sucursales, agencias, etc.) y podrán considerar factores adicionales como: índice de delincuencia; volumen de transacciones comerciales realizadas, entre otros.

Este factor requiere mayor relevancia cuando la operación y/o transacción se lleva a cabo desde o hacia jurisdicciones de alto riesgo, independientemente de la nacionalidad del cliente.

Ecuadoriano Suiza debe documentar los factores de riesgos que hayan determinado en su análisis, mismos que estarán a disposición del organismo de control, debiendo mantenerse actualizados en la periodicidad que se haya definido en el SPARLAFTD.

6. ETAPAS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS (SPARLAFTD).

El Sistema de Prevención y Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos (SPARLAFTD) que implementa Ecuatoriano Suiza, se efectuará mediante pasos sistemáticos lógicos e interrelacionados, considerando las siguientes etapas: Identificación; Medición o Evaluación; Control; y, Monitoreo; en aquellas que sea necesaria se alineará a la metodología establecida por el área de riesgos.

6.1. IDENTIFICACIÓN

Esta etapa inicial identificará riesgos y eventos que pueden dar origen a actividades de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos, tomando en cuenta los procedimientos del sujeto obligado, teniendo presente los factores de riesgo (clientes, productos/servicios, canales y jurisdicción) inherentes a la actividad que realiza el sujeto obligado, comprendiendo su naturaleza, características, particularidades y circunstancias de cada factor, y determinando la necesidad de realizar un tratamiento a cada uno de ellos. Adicionalmente se deben considerar los siguientes aspectos:

- 1) El lanzamiento o uso de: cualquier producto/servicio; nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos canales de prestación de servicios; nuevas tecnologías o aquellas en desarrollo para productos o servicios nuevos o existentes. En los lanzamientos de nuevos productos/servicios, canales, antes de que estos sean puestos a disponibilidad para su negociación, éstos deben contar con el informe del oficial de cumplimiento, a fin de que éste manifieste las amenazas, vulnerabilidades y mitigantes de los mismos, cuyo resultado será revelado en el informe anual de cumplimiento
- 2) En la modificación de las características del producto;
- 3) En la incursión en un nuevo mercado;
- 4) En la apertura de operaciones en nuevas jurisdicciones;
- 5) En el lanzamiento o modificación de los canales de distribución; y,
- 6) Otros considerados por el sujeto obligado dependiendo la naturaleza y demás características particulares de su actividad económica.

6.2. MEDICIÓN O EVALUACIÓN

Proceso mediante el cual los sujetos obligados deben evaluar de forma cualitativa y/o cuantitativa la probabilidad de ocurrencia y el impacto ocasionado en el caso de materializarse los riesgos asociados, teniendo en cuenta los riesgos inherentes identificados y la eficacia de los controles existentes, para determinar si se requieren acciones adicionales. La combinación entre los niveles de probabilidad e impacto permitirá a las empresas de seguros o compañías de reaseguros obtener los niveles estimados de riesgo que se muestran a través de las matrices de riesgo.

6.3. CONTROL

El objetivo de esta etapa es establecer controles de prevención para el tratamiento de los riesgos inherentes, es decir buscar la reducción del impacto y de la probabilidad de ocurrencia de los eventos de riesgo, para su mitigación. En consecuencia, los sujetos obligados diseñarán e implementarán políticas, normas, procedimientos y controles internos tales como: preventivos, concurrentes y correctivos, que permitan valorar la efectividad y eficiencia de las medidas implementadas en las anteriores etapas, con la finalidad de establecer el riesgo residual.

6.4. MONITOREO

En esta etapa los sujetos obligados deben realizar el seguimiento del perfil de riesgo y, en general, de toda la administración de riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, priorizando la revisión de los procedimientos para llevar a cabo la detección de operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas. Para monitorear el riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos las empresas de seguros deben como mínimo:

- 1) Desarrollar un proceso de seguimiento sistemático, permanente y efectivo que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del SPARLAFTD y sus metodologías. Dicho seguimiento debe tener una periodicidad acorde con el nivel de riesgo residual de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, y se ajustará cada vez que se detecten nuevos riesgos;
- 2) Realizar el seguimiento y comparación del riesgo inherente y residual de cada factor de riesgo y de otros asociados;
- 3) Asegurar que los controles de todos los riesgos sean comprensivos y que los mismos estén funcionando en forma oportuna, efectiva y eficiente;
- 4) Establecer indicadores descriptivos y/o prospectivos que evidencien potenciales fuentes de riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos; y,
- 5) Asegurar que el riesgo residual se encuentre en los niveles de aceptación establecidos por el sujeto obligado.

Como resultado de esta etapa el sujeto obligado debe desarrollar reportes que permitan determinar la evolución del riesgo y, por lo tanto, la eficiencia de los controles implementados. Así mismo, en esta etapa se debe constatar que las metodologías, mecanismos y herramientas implementadas para la detección de las operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas y reportes sean confiables, oportunos y eficaces.

7. MATRIZ DE RIESGO

Los sujetos obligados deberán implementar una metodología para disponer de una matriz de riesgos que consolide los resultados obtenidos en cada una de las etapas (identificación, medición o evaluación, control y monitoreo). Su utilidad radicará en mantener el control y monitoreo permanente que le permita disponer del perfil de riesgo de la empresa o compañía actualizado y de las acciones de control aplicables, es decir, la matriz de riesgo identificará los eventos de riesgo, los medirá en función de la probabilidad e impacto para obtener el riesgo inherente, establecerá los controles y su eficiencia, para determinar el riesgo residual y mediante la etapa del monitoreo realizará un seguimiento y actualización permanente de la administración del riesgo y sus etapas.

La matriz de riesgo debe ser actualizada **anualmente** y/o cuando existan modificaciones relacionadas conforme a la metodología de riesgo aplicada. La elaboración de la matriz de riesgo involucrará la identificación de los factores de riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, que serán desagregados conforme a las características y circunstancias de cada uno, y permitirán valorar los riesgos inherentes y residuales.

Para la gestión del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, se debe considerar: factores, criterios, categorías y ponderaciones de riesgo; este sistema de diseño de sub-factores y sub-criterios permitirá que las ponderaciones y categorías que se implementen se ajusten a la operatividad acorde a las actividades de los sujetos obligados a fin de gestionar de mejor manera el riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

El tratamiento de los riesgos involucra identificar el rango de opciones, evaluar esas opciones; y, preparar e implementar planes de tratamiento para mitigar los riesgos detectados.

El oficial de cumplimiento, para efectos de administrar sus riesgos podrá utilizar cualquiera de las metodologías de riesgos que se encuentren disponibles, siempre que cumplan con lo establecido en la Norma vigente.

7.1. METODOLOGIA DE LA MATRIZ DE RIESGO

La metodología para el desarrollo de la Matriz de riesgo permitirá administrar, evaluar y mitigar con eficacia los riesgos que hayan identificado sobre la base de factores y criterios de riesgo a todas las compañías, valorando sus riesgos (riesgo inherente) y el respectivo tratamiento del mismo (riesgo residual).

La metodología para establecer el perfil del cliente de la institución, se explica en los capítulos siguientes:

7.1.1. ETAPA DE IDENTIFICACIÓN

En la etapa de Identificación, la compañía identificará riesgos que puedan dar origen a hechos de lavado de activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos.

Para la identificación del riesgo la empresa tomará en cuenta factores internos y externos que pudieran tener un impacto negativo para el logro de los objetivos de la empresa.

Ecuatoriano Suiza, evaluará el riesgo de tal manera que pueda asignar de forma efectiva los recursos para administrar los riesgos.

7.1.2. METODOLOGIA PARA LA SEGMENTACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO

Para la segmentación de los factores de riesgo, se aplica variables por cada factor de riesgos, las mismas que son analizadas por grupos homogéneos.

Estas variables, de segmentación asignadas por factor de riesgo, son alimentadas con información que suministra el cliente, así como, con la información que existe en la base de datos que existe en la institución y las que se puedan obtener de otras fuentes.

La metodología que la institución aplicará para la identificación del riesgo y riesgos asociados respecto de los factores segmentados son:

- 1.- Revisar fuentes de información con eventos de riesgo, datos, señales de alerta u operaciones inusuales sospechosas, publicaciones de entidades u organismos de control en el tema de prevención de LA/FT y otros Delitos.
- 2.- Se debe revisar la aplicabilidad en la entidad, de acuerdo con la naturaleza y características de los factores de riesgo y riesgos asociados.
- 3.- Se observarán los procedimientos y normas internas.

La metodología utilizada para la identificación de cada uno de los segmentos de riesgo, fue el resultado de varias reuniones con el comité de cumplimiento y el área de riesgo donde surgieron recomendaciones mediante los cuales se deberían agrupar los segmentos.

8. ETAPA DE MEDICIÓN O EVALUACIÓN DEL RIESGO

Luego del proceso de identificación, se procede a medir la probabilidad de ocurrencia del riesgo inherente de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos con respecto a cada uno de los factores de riesgo identificados, al igual que determinará el impacto, en caso de materializarse por medio de los riesgos asociados.

El resultado de estas mediciones será cualitativo y cuantitativo.

Las descripciones para establecer la probabilidad e impacto de los riesgos en los diferentes factores son: Alto (5), Medio Alto (4), Medio (3), Bajo (2) y Muy Bajo (1).

El valor del impacto se estimará por la magnitud de la pérdida económica, que podría resultar de una exposición real.

Estos resultados se consolidarán, para obtener como resultado el perfil de riesgo del cliente.

8.1. METODOLOGIA DE MEDICIÓN O EVALUACIÓN DEL RIESGO

Para medir e evaluar el riesgo de debe considerar los datos históricos tanto internos como externos que nos ayude a identificar experiencias relacionadas a eventos de riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo sobre los factores de riesgo.

Para la probabilidad, se asignan valores porcentuales o numéricos. Para el Impacto, será medido con relación a su materialidad o con cada riesgo asociado, de acuerdo con escalas de materialización de riesgo. La multiplicación de la probabilidad por la consecuencia o impacto da como resultado el riesgo inherente de cada uno de los factores.

9. ETAPA DE CONTROL

Ecuatoriano Suiza realizará la evaluación de la efectividad de las políticas, normas, procedimientos y controles internos, con el fin de verificar si son efectivos y/o eficientes.

Este Manual de SPARLAFT detalla las actividades, responsables, información y documentación a requerir en cada una de las políticas de la resolución vigente.

De igual manera establece los procedimientos de control en base a las políticas que determina la normativa de PLAFT y otros delitos, de la que se desarrollará una debida diligencia.

9.1. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTO DE DEBIDA DILIGENCIA:

Ecuatoriano Suiza aplicará procedimientos de debida diligencia en los que recopilará, verificará y actualizará la identidad de los clientes cuando:

- Inicie la relación comercial o contractual; y
- Existan cambios en la información del cliente en relación con la existente en la base de datos.

Solicitando la información al cliente, a través de los formularios que mantiene la Compañía diseñados y adaptados de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente y considerando lo siguiente:

Bajo ninguna circunstancia se creará o mantendrá pólizas anónimas cifradas, con nombres ficticios o se usará cualquier otra modalidad que encubra la identidad del titular. Las empresas de seguros o compañías de reaseguros deben evitar establecer relaciones comerciales con sociedades o empresas comerciales constituidas al amparo de legislaciones extranjeras que permitan o favorezcan el anonimato de los accionistas o administradores, incluyendo en esta categoría a sociedades anónimas cuyas acciones sean emitidas al portador; o, que dichas legislaciones impidan la entrega de información.

Si se tuvieran dudas acerca de la veracidad de la información proporcionada por el cliente, o exista incongruencia con los datos que sobre él se haya obtenido con anterioridad, estarán obligadas a verificar dicha información y a reforzar las medidas de control;

- Establecer el perfil operativo del sujeto de análisis, considerando como mínimo la información obtenida de su actividad económica, de los productos a utilizar, del propósito de la relación comercial, de la operatividad histórica en la entidad si la hubiera y del análisis efectuado;
- Establecer el perfil de comportamiento considerando todas aquellas características propias y habituales del sujeto de análisis, asociadas con la información general, modo de utilización de los servicios y productos de la entidad, entre otros;
- Efectuar de forma permanente los procesos de monitoreo a todas las operaciones de los clientes, de manera tal que se determine si la operatividad del cliente se ajusta a los perfiles operativo y de comportamiento establecidos;
- Si se determina que existen operaciones que no guardan conformidad con los perfiles operativos y de comportamiento establecidos; o, si es que se encasillan dentro de las alertas establecidas, la entidad está obligada a solicitar justificativos al cliente y analizarlos, que de ser inexistentes o no razonables, corresponde reportar de manera oportuna a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, conforme lo dispuesto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y,

- La entidad controlada deberá garantizar la aplicación de los procedimientos de reportes internos oportunos, que permitan, si es el caso, la recepción, análisis y pronunciamiento por parte del comité de cumplimiento de las operaciones inusuales e injustificadas.

Para la ejecución de los procedimientos contemplados en el presente artículo, la entidad dispondrá de recursos humanos suficientes, herramientas informáticas confiables y seguras, infraestructura adecuada independiente y segura y controles internos que garanticen la calidad de la información de sus clientes, el establecimiento de perfiles operativos y de comportamiento reales, que detecten permanentemente las operaciones inusuales y viabilicen en forma oportuna los reportes de todas las operaciones inusuales e injustificadas.

La identificación del cliente implica el conocimiento y revisión de los datos proporcionados por el cliente, persona natural o jurídica, y obtenidos por la empresa al momento de la vinculación, durante el transcurso de la relación y al momento de la renovación de la relación contractual, ya sea en la suscripción de pólizas, al realizar pagos relacionados con el curso del seguro o reaseguro o al proporcionar cualquier otro servicio.

Para el caso de las pólizas de vida, se requiere evidenciar el interés asegurable del asegurado, de conformidad con el artículo 65 del Decreto Supremo No. 1147, publicado en el Registro Oficial No. 123 de 7 de diciembre de 1963.

En el caso de personas jurídicas, el conocimiento del cliente supone, además, llegar a conocer la identidad de las personas naturales propietarias de las acciones o participaciones, o la identidad de quien tiene el control final del cliente persona jurídica, especialmente aplicando una debida diligencia ampliada a aquellos que directa o indirectamente posean el 10% o más del capital suscrito y pagado de la institución o empresa.

Es importante destacar que, los siguientes elementos básicos, forman parte de la debida diligencia:

- Identificación de los clientes
- Requisitos de los clientes
- Inicio y renovación de la relación comercial o contractual
- Documentación
- Verificación de la información recibida
- Actualización de datos de los clientes
- Revisión de personas naturales y jurídicas en las listas de información nacional e internacional
- Coincidencia con listas de información y/o pep.
- Debida diligencia de clientes en categoría de riesgo alto
- Debida diligencia de clientes masivos
- Debida diligencia de clientes para el pago de siniestros
- Procedimiento para detectar señales de alerta u operaciones inusuales

10. ETAPA DE MONITOREO

Ecuadoriano Suiza en la etapa de monitoreo, realiza lo siguiente:

- Analiza operaciones inusuales, a través de la herramienta SISPREV, donde se puede ejecutar el monitoreo de las operaciones de los clientes.
- Con los resultados que se obtienen de la matriz de riesgo se aplican controles.
- Se tiene en cuenta los eventos de riesgos que surgen de noticias (prensa, radio, televisión) que pueden comprometer a un cliente.
- Los formularios de vinculación forman parte de nuestros controles (perfil personal).

En conclusión, el objetivo de la etapa de monitoreo es detectar operaciones inusuales o sospechosas que pueden afectar a la empresa, por lo que Ecuadoriano Suiza tiene como herramienta de ayuda al sistema informático de la compañía (Insurance) y la herramienta de prevención de lavado de activos llamado SISPREV, donde se puede monitorear las operaciones de los clientes.

10.1. ESTABLECIMIENTO DE PERFILES TRANSACCIONALES Y DE COMPORTAMIENTO

Ecuadoriano Suiza cuenta con el informe de establecimiento de perfiles transaccionales y de comportamiento que se utiliza en la herramienta SISPREV. Para el monitoreo del riesgo se aplica lo siguiente:

AREA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

El área colabora con el área de cumplimiento en el monitoreo para detectar operaciones inusuales, mediante el sistema insurance, accediendo a lo siguiente:

- Genera alertas en coincidencia de clientes en listas restringidas.
- Genera reportes de clientes vinculados con rango de fechas.
- Genera reportes de requerimientos del oficial de cumplimiento, como de productos, montos asegurados, clientes o información requerida por el ente de control.
- Genera los diferentes reportes para el cumplimiento normativo de la carga de estructuras correspondientes a la Unidad de cumplimiento.
- Realiza soporte para el correcto funcionamiento del sistema SISPREV.

Adicional, como parte de los controles la institución cuenta con la herramienta informática de PLAFT, que se encuentra parametrizada, para generar lo siguiente:

- Genera prealertas
- Genera reportes de clientes
- Genera reportes de clientes con mayor riesgo
- Genera alertas de operaciones que están fuera del perfil transaccional

REGISTRO DE DOCUMENTACIÓN RECIBIDA

La Unidad de Cumplimiento, cuenta con un “Registro de documentación recibida” que permite monitorear a los clientes que han entregado información y la existencia de observaciones en caso de existir.

Este “Registro de documentación recibida” es compartido con los Ejecutivos del Área de Negocios/Comercial, como retroalimentación de lo enviado al Área de Cumplimiento.

11. PROCEDIMIENTO DE MONITOREO Y VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO.

El oficial de Cumplimiento Titular y/o Suplente, procederá con la revisión de los reportes para constatar que la información este completa y detectar posibles novedades.

La base de la empresa será monitoreada por el oficial de cumplimiento, quien deberá:

- Monitorear y analizar operaciones que superan el umbral
- Analizar y reportar operaciones inusuales
- Monitorear los niveles de riesgo de los clientes, para de ser el caso aplicar controles; en el caso de los clientes riesgo alto, deberá analizar y agregar con observaciones dentro del sistema informático la justificación de la alerta.

12. ELEMENTOS DEL SISTEMA DE PREVENCIÓN SPARLAFT

El SPARLAFTD considera sus características particulares relativas al tipo, tamaño de su organización, volumen de sus operaciones, productos que ofrecen y niveles de exposición al riesgo de lavado de activos y de financiamiento del terrorismo y otros delitos, las etapas de administración de riesgos y como mínimo los elementos que se describen a continuación:

Políticas; Estructura organizacional; Manual de SPARLAFTD y documentación; Procesos de Debida Diligencia: Mecanismos y Procedimientos, Metodologías, Reportes internos y externos; Auditoría; Infraestructura tecnológica; y, Cultura organizacional en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, difusión y capacitación.

13. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y FUNCIONES

Estructura Organizacional.- La responsabilidad de toda la aplicación de la presente normativa recae sobre el gobierno corporativo y deberá garantizar la independencia de las actuaciones del comité, unidad de cumplimiento y del oficial de cumplimiento.

Para el efecto, se deberá aplicar lo dispuesto en el Capítulo III "Principios de un Buen Gobierno Corporativo" del Título II del libro III del Sistema de Seguros Privados de la Codificación de Resoluciones Monetarias. Financieras, de Valores y Seguros.

14. COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

El Comité de Cumplimiento: Las empresas de seguros deben contar con un comité de cumplimiento, de acuerdo con la estructura, tamaño, cantidad de operaciones y transacciones, número de sucursales que posean. Estará conformado, al menos, por los siguientes funcionarios:

- a) Un miembro del directorio;
- b) El representante legal o su delegado;
- c) El oficial de cumplimiento;
- d) Los funcionarios que dirijan las áreas técnicas, comercial y legal o sus delegados; y,

e) El auditor interno.

Los miembros del comité tendrán voz y voto, excepto el auditor interno, quien no tendrá derecho a voto. Los delegados contarán con el mismo poder de decisión y responsabilidad que sus delegantes y deberán ser nombrados por un período que dé continuidad en el conocimiento y toma de decisiones.

El comité de cumplimiento estará dirigido por el miembro del directorio, y en ausencia de éste, asumirá la presidencia el representante legal.

Actuará como secretario del comité de cumplimiento la máxima autoridad del área legal, quien elaborará, llevará y realizará el seguimiento de las actas de todas las sesiones en forma cronológica, debidamente numeradas y suscritas por todos los miembros del comité presentes. Si la entidad no dispone de área legal de planta, esta función la ejecutará un funcionario de la entidad que será designado por el presidente del comité de cumplimiento con carácter permanente.

14.1. LA UNIDAD DE CUMPLIMIENTO

La Unidad de Cumplimiento: La dirigirá el oficial de cumplimiento, quien tendrá un nivel gerencial. La unidad además se conformará por el oficial de cumplimiento suplente, quien reemplazará al titular cuando se ausente, y por funcionarios con formación profesional preferiblemente en las áreas de administración, contabilidad, auditoría, derecho, economía, gestión empresarial, riesgos o afines. Los oficiales de cumplimiento serán designados por el directorio y la unidad de cumplimiento estructuralmente dependerá de dicho organismo, manteniendo la independencia necesaria que garantice adecuadamente sus funciones.

Corresponde a la unidad de cumplimiento prevenir que los productos y servicios que ofrece el sujeto obligado no sean utilizados para el cometimiento del delito de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos; y, velar que todos y cada uno de los funcionarios y empleados observen y apliquen las disposiciones legales y normativas, manuales y políticas internas, metodologías, prácticas, procesos, procedimientos y controles internos en materia del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, a fin de mitigar la exposición de dicho riesgo en la organización.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el oficial de cumplimiento podrá solicitar información y accesos sin ninguna restricción a las diferentes áreas del sujeto obligado y realizar visitas de inspección a sucursales, oficinas y dependencias en el lugar en el que éstas estuvieran ubicadas, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las normas del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Ecuadoriano Suiza cuenta con una unidad de cumplimiento, conformada por el Oficial de Cumplimiento, quien la dirige. Esta unidad crecerá en proporción a las operaciones de la compañía y podrá estar integrada por funcionarios con formación profesional preferiblemente en las áreas de administración, contaduría, auditoría, derecho o economía.

14.2. EL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

El oficial de cumplimiento será responsable de promover y desarrollar las políticas, controles y procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

15. MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y OTROS DELITOS.

El Manual para Prevenir el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos deberá elaborarse de acuerdo con las obligaciones determinadas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos y su Reglamento, así como a las establecidas en la normativa relacionada.

El Manual deberá ser elaborado de acuerdo con las características particulares del sector asegurador y su estructura organizacional, contener la descripción y características de los productos y servicios que ofrece la empresa y ser socializado en todas las dependencias de la Institución, dejando constancia en el informe anual de cumplimiento (IAC).

La Empresa deberá contar con el manual con un enfoque basado en riesgo, en el que se incluirá las siguientes obligaciones inmersas en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delitos y su reglamento:

- Políticas y procedimientos de debida diligencia para vincular a clientes nuevos, actuales, permanentes y ocasionales; miembros del directorio, ejecutivos, representantes legales, socios o accionistas, colaboradores o empleados y corresponsales, cuando aplique a la actividad; actualizar y verificar su información.
- Políticas y procedimientos para conservar y custodiar la información receptada por el cumplimiento de la presente norma relacionada con el cliente, empleados, socios/accionistas, proveedores y corresponsales (de ser el caso), los registros de operaciones y transacciones relacionadas a la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; así como la información solicitada por las autoridades.
- Los canales de comunicación e instancias de reporte, entre el oficial de cumplimiento y demás áreas de la compañía.
- El proceso de los reportes, de acuerdo a la ley, y las sanciones por incumplimiento de entrega de información a fa UAFE.
- El procedimiento para la revisión de las principales listas restrictivas, información de consulta que deberán ser consideradas en la página oficial web de la UAFE, www.uafe.gob.ec, donde constan las listas nacionales e internacionales.
- Los procedimientos para detectar señales de alerta, de acuerdo a la naturaleza de los productos y servicios que ofrece la compañía. Y las estrategias frente a éstos.
- Implementar una metodología y administración de riesgos para determinar el perfil del cliente.
- La identificación de los responsables en las áreas que intervienen en la aplicación de las diferentes políticas y procedimientos implementados por la compañía, relacionados con la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos,
- Las sanciones a los empleados, accionistas/socios, ejecutivos, directores que no cumplan con las políticas y procedimientos aprobados por la junta general o su directorio de la compañía; y, el reporte a la Dirección Nacional de Prevención de lavado de Activos de la Superintendencia, a aquellos socios/accionistas que no cumplan con sus obligaciones en materia de prevención de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y otros delitos
- La metodología para el desarrollo de la Matriz de riesgo, la misma que permitirá administrar, evaluar y mitigar con eficacia los riesgos que hayan identificado sobre la base de factores y criterios de riesgo a todas las compañías, valorando sus riesgos (riesgo inherente) y el respectivo tratamiento del mismo (riesgo residual).
- Determinar los procedimientos para atender los requerimientos de información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y otras autoridades competentes.

- Definir los parámetros de control, incluidos en el Sistema de Prevención de Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos (SPARLAFTD) para la detección de posibles operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas.
- Aprobado el Manual de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos por el directorio o la junta general de socios o accionistas dentro del término de diez (10) días deberá ser registrado en el portal de trámites de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de acuerdo a las directrices emitidas por la Dirección Nacional de Prevención de Lavado de Activos.

15.1. ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL

El manual deberá ser revisado cada año, y actualizado cuando como producto de dicha revisión se identifique la necesidad de su actualización. El manual también deberá ser actualizado cuando el oficial de cumplimiento identifique nuevos riesgos, procesos internos, o cuando existan modificaciones en la Ley, Reglamentos, por disposición de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, o de la Junta de Política y Regulación Financiera.

15.2. REGISTRO DEL MANUAL

El Manual deberá ser registrado ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de acuerdo con sus directrices. La SCVS publicará en su portal web institucional, una guía de Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

15.3. DE LA DOCUMENTACIÓN

Ecuatoriano Suiza establecerá las políticas y procedimientos para conservar y custodiar la información receptada por el cumplimiento de la presente Norma relacionada con el cliente, empleados, socios/accionistas, proveedores y corresponsales; los registros de operaciones y transacciones relacionadas a la PLAFTD; así como la información solicitada por las autoridades. Al respecto, deberá considerar al menos lo siguiente:

- a) Los documentos, instructivos, metodologías, modelos y todos los registros que evidencien la operación efectiva del SPARLAFTD;
- b) Las actas del Directorio y comité de cumplimiento, los informes del oficial de cumplimiento y unidades de control; y,
- c) Documentación de sustento de informes y reportes, internos y externos emitidos por la compañía. Los procedimientos para la conservación y custodia de la información deberán constar en el Manual del SPARLAFTD.

16. CÓDIGO DE ÉTICA

Las políticas que adopten los sujetos obligados y que deben constar en el Código de Ética, deben permitir la adecuada aplicación de medidas para prevenir el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, y traducirse en reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación de accionistas/socios, miembros del directorio, administradores, empleados y colaboradores

17. POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE DEBIDA DILIGENCIA

Los procedimientos deben abarcar los mecanismos de diligencia y las metodologías relacionadas.

Ecuadoriano Suiza deberá adoptar mecanismos de debida diligencia que les permitan como mínimo efectuar un adecuado diligenciamiento mediante el conocimiento de clientes, accionistas, empleados, prestadores de servicios de seguros, proveedores y mercado, el establecimiento de sus perfiles de riesgo, la detección de operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas y la generación de reportes internos y externos.

El oficial de cumplimiento debe conservar constancia documental del análisis, verificación y evaluación de riesgo realizado para determinar la debida diligencia. Este informe es de carácter reservado y debe conservarse por el lapso de diez (10) años, físico o en forma digital con imágenes claras y legibles

El Sistema de Prevención y Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos (SPARLAFTD) debe contar con políticas y procedimientos para obtener un conocimiento efectivo, eficiente y oportuno de todos sus clientes internos y externos, verificar su información y la validez de los documentos de soporte y actualizar periódicamente su información, independientemente del producto, servicio o canal utilizado.

Para vincular a clientes nuevos, actuales, permanentes y ocasionales; miembros del directorio, ejecutivos, representantes legales, socios o accionistas, colaboradores o empleados, la compañía solicitará información y documentos de conocimiento del cliente, que están detallados en el documento SPARLAFTD.

18. POLÍTICA CONOZCA A SU CLIENTE

Con el fin de proteger a la institución y a sus clientes de los temas de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos, se realizan las gestiones pertinentes que buscan conocer, confirmar y documentar la identidad de quienes mantengan una relación comercial con nuestra institución a través del desarrollo de la política "Conozca a su cliente".

En la relación comercial iniciada o ya establecida, deberán aplicar sus propios procedimientos de administración y gestión de riesgos en todas las etapas definidas en el SPARLAFTD, que les permita determinar el nivel de riesgo de sus clientes y de acuerdo a sus resultados aplicar la debida diligencia que corresponda.

18.1. PROCEDIMIENTOS PARA APLICACIÓN POLITICA CONOZCA A SU CLIENTE

Ecuadoriano Suiza, implementará el formulario del conocimiento del cliente, mismo que contendrá toda la información personal, comercial, económica, la misma que debe ser suficiente y adecuada, que les permita levantar el perfil económico y transaccional así como evaluar el riesgo de sus clientes

En el caso de personas jurídicas, el conocimiento del cliente supone, además, llegar a conocer al beneficiario final, la identidad de las personas naturales propietarias de las acciones o participaciones, o la identidad de quien tiene el control final del cliente persona jurídica, cuando sea el caso, especialmente aplicando una debida diligencia a aquellos que directa o indirectamente posean el 10% o más del capital suscrito y pagado de la institución o empresa y representen un riesgo para la empresa de seguros y compañía de reaseguros.

En caso de no identificar a la persona natural, se considerará a quien le esté representando, sea apoderado o representante de esa persona; siempre que se hayan agotado esfuerzos de verificación dejando evidencia de ello, luego de haber agotado la adopción de medidas razonables para verificar su identidad.

Para la aplicación de este Artículo, las empresas de seguros podrán implementar procesos electrónicos que les permita la captura de dicha información, manteniendo la protección y confidencialidad de ésta.

El sujeto obligado verificará la información declarada y entregada por el cliente, antes o durante la relación comercial, sobre la base de la información disponible o pública; entre otros los procedimientos deberán incluir la verificación de los clientes en los listados de observados nacionales e internacionales como fase inicial del flujo de control. En caso de detectarse coincidencias, se suspenderá el proceso operativo hasta descartarlas o negarlas, observando las disposiciones legales y Normativas y el apetito de riesgo de la empresa o compañía; y se ejecutará, si es el caso, con el correspondiente reporte de inusualidad o sospecha.

Es deber permanente de las empresas de seguros identificar al (los) beneficiario (s) de todos los productos que suministren, así como del interés asegurable.

En los contratos de seguros, cuando el asegurado, afianzado y/o beneficiario sea una persona diferente al solicitante o contratante, deberá requerirse la información al momento de la vinculación. La información del beneficiario se solicitará al momento del pago del siniestro. En todos los casos cuando el asegurado, afianzado y/o beneficiario no suministren la información exigida por la institución, en el momento de la presentación del reclamo o pago del siniestro, la operación será considerada inusual o sospechosa.

En los casos de seguros de vida y de accidentes personales con la cobertura de muerte, en los que los asegurados instituyan beneficiarios, a los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad o hasta el segundo grado de afinidad, y cónyuge o conviviente bajo el régimen de unidad de hecho o entidad financiera solicitante del seguro, no se requerirá solicitar la información de los beneficiarios; pero si se hubiere instituido como beneficiario a una persona que no esté comprendida en los lazos de consanguinidad o afinidad y calidades antes mencionadas, la documentación referente a los beneficiarios deberá ser requerida en el momento en que el beneficiario ejerza sus derechos.

Si la contratación de los productos ofrecidos por las empresas de seguros se realiza por intermedio de los asesores productores de seguros, estos serán responsables de la recopilación de la información y documentación prevista en la presente sección, que deberá realizarse en los formularios de inicio de la relación comercial provistos por las empresas de seguros, obligación que constará en los respectivos contratos de agenciamiento. Igual deber tendrán los intermediarios de reaseguros si la contratación del reaseguro se realiza por su intermedio.

La determinación del nivel y perfil de riesgo del cliente será de responsabilidad de las empresas de seguros y compañías de reaseguros.

La aplicación de las políticas y procedimientos de debida diligencia será de responsabilidad directa de las empresas de seguros, compañías de reaseguros, asesores productores de seguros e intermediarios de reaseguros.

En el caso de Clientes Riesgos Alto, estos deben ser previamente analizados y justificados por la Unidad de Cumplimiento de ser el caso y ser presentados mediante reporte al comité y si es necesario requerir la aprobación de la alta gerencia.

18.2. RECOPIACIÓN, VERIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS CLIENTES

Ecuatoriano Suiza recopilará, verificará y actualizará la identidad de los clientes cuando:

- Inicie la relación comercial o contractual; y
- Existan cambios en la información del cliente en relación con la existente en la base de datos.
- Si se tuvieran dudas acerca de la veracidad de la información proporcionada por el cliente, o exista incongruencia con los datos que sobre él se haya obtenido con anterioridad, estarán obligadas a verificar dicha información y a reforzar las medidas de control;
- Establecer el perfil operativo del sujeto de análisis, considerando como mínimo la información obtenida de su actividad económica, de los productos a utilizar, del propósito de la relación comercial, de la operatividad histórica en la entidad si la hubiera y del análisis efectuado;

- Establecer el perfil de comportamiento considerando todas aquellas características propias y habituales del sujeto de análisis, asociadas con la información general, modo de utilización de los servicios y productos de la entidad, entre otros;
- Efectuar de forma permanente los procesos de monitoreo a todas las operaciones de los clientes, de manera tal que se determine si la operatividad del cliente se ajusta a los perfiles operativo y de comportamiento establecidos;
- Si se determina que existen operaciones que no guardan conformidad con los perfiles operativos y de comportamiento establecidos; o, si es que se encasillan dentro de las alertas establecidas, la entidad está obligada a solicitar justificativos al cliente y analizarlos, que de ser inexistentes o no razonables, corresponde reportar de manera oportuna a la Unidad de Análisis Financiero y Económico, conforme lo dispuesto en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y,
- Ecuatoriano Suiza garantizará la aplicación de los procedimientos de reportes internos oportunos, que permitan, si es el caso, la recepción, análisis y pronunciamiento por parte del comité de cumplimiento de las operaciones inusuales e injustificadas.
- El área comercial para el ingreso de la información financiera en el sistema, deberá considerar lo siguiente:

Cuando el cliente **Persona Natural y Persona Jurídica**, en el formulario de vinculación declare su patrimonio Nulo o Cero (0), deberá registrar en el sistema un centavo (\$0.01).

Sin perjuicio a lo establecido en el párrafo anterior, es obligación del área comercial descargar de la página de la SCVS, los estados financieros del cliente Jurídico, de tal manera que puedan obtener la información financiera.

Cuando el cliente **es una Empresa Pública o Gubernamentales**, en patrimonio \$1 y en ingresos se registrara \$5000, que corresponde a la tabla 223 código 1 del manual de tablas.

19. POLÍTICA CONOZCA A SU ACCIONISTA

El responsable del cumplimiento de la política Conozca a su accionista es

- Presidencia ejecutiva/Gerencia General/ Asistente de Gerencia

El procedimiento del conocimiento del accionista corresponde al responsable del área legal quien coordinará con gerencia general la gestión de todos los procesos de debida diligencia, el responsable del área legal reportará los resultados de la justificación del origen de los fondos de los aportes de los accionistas al oficial de cumplimiento y de la justificación de sus aportes de manera anual, o cuando se lo solicite o inmediatamente luego de la existencia de alguna inusualidad o sospecha, para el trámite consiguiente

Ecuatoriano Suiza deberá identificar y conocer la información básica de sus accionistas, incluyendo a las personas naturales finales o beneficiarias efectivas de una persona jurídica, siempre y cuando éstas no coticen en bolsa de valores, nacional o internacional o tengan una composición societaria diferente.

Cuando el monto de las acciones adquiridas por el nuevo accionista de Ecuatoriano Suiza sea igual o mayor al seis por ciento (6%) del capital pagado requerirá al accionista una declaración juramentada sobre el origen lícito de los recursos con los que adquiere su participación, en la que se incluirá la indicación expresa de su origen, entregada en el proceso de calificación de responsabilidad, idoneidad y solvencia de los cesionarios o suscriptores de acciones y participaciones.

Estas declaraciones deberán estar archivadas en el expediente de cada accionista y se notificará vía correo electrónico al Oficial de Cumplimiento, el nombre del nuevo accionista y la gestión realizada en cuando a la declaración mencionada anteriormente.

Ecuatoriano Suiza verificará periódicamente que los accionistas no consten en listas de observados nacionales e internacionales en materia de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, incluida la condición de personas políticamente expuestas; en el caso de presentarse coincidencias deberán tomarse las acciones que correspondan.

En los casos de inversión extranjera en el capital de la institución, éste deberá verificar fehacientemente la identidad del inversionista, persona natural o jurídica, y de la procedencia u origen de los fondos utilizados para el efecto.

La presente política es de cumplimiento obligatorio para todos accionistas, y ante cualquier cambio de información tienen el deber de comunicar a la persona que tenga esta responsabilidad dentro de la compañía quien deberá actualizar cada año la misma.

La información mínima que se solicitará, formará parte de la documentación personal de cada uno de los accionistas, la misma que se conservará hasta 10 años sea en medios físicos o digitales, de forma clara y legible

Así mismo se deberá aplicar la debida diligencia a los Inversionistas de la compañía, sean o no accionistas para el efecto deberán considerar los requisitos establecidos en los procedimientos para el conocimiento del personal, para el efecto de la compañía dispondrá al área legal o administrativa que considere adecuada para el cumplimiento de este proceso

Para establecer si los accionistas, mantienen un nivel de vida compatible con sus ingresos habituales, la compañía deberá analizar la documentación solicitada y, en caso de no existir compatibilidad, o, si la inexistencia de ésta no es justificada, el oficial de cumplimientos los reportará a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), observando el procedimiento para el reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas o sospechosas

Los documentos requeridos para los nuevos accionistas, Personas Jurídicas, son:

- Escritura de constitución
- Nómina de Accionistas
- Nombramiento del Representante Legal
- Ruc de la Empresa
- Cédula de identidad del Representante Legal
- Carta de transferencia de acción firmada por el cesionario y cedente.

Los documentos requeridos para los nuevos accionistas, Personas Naturales, son:

- Carta de Transferencia firmada.
- Copia de cédula de identidad.

20. POLÍTICA CONOZCA A SU EMPLEADO

El responsable de cumplimiento de la política conozca a su empleado es:

- Área de Administración y Recursos Humanos

La política “conozca a su empleado” tiene como propósito tener un adecuado conocimiento del perfil de riesgo de todos los miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios, empleados y personal temporal, para cuyo

efecto se requerirá, revisará y validará, en forma previa al inicio de la relación de dependencia, de forma anual y cuando existan variaciones que ameriten su actualización.

La ejecución de los procesos de debida diligencia con respecto a los directivos, representante legal, ejecutivos, funcionarios y empleados, es de responsabilidad del funcionario encargado de administrar los recursos humanos, quien reportará sus resultados al oficial de cumplimiento de manera anual o cuando se lo solicite o inmediatamente luego de la detección de alguna inusualidad o sospecha.

Recursos humanos realizará los siguientes controles:

Para la obtención de la información requerida se deberá llenar el respectivo formulario de vinculación conozca a su empleado, el mismo que tendrá como mínimo los siguientes datos:

- Nacionalidad.
- Número de identificación: cédula de ciudadanía ecuatoriana, pasaporte vigente o documento de identificación en caso de persona extranjera.
- Nombres completos del cónyuge y número de identificación,
- Ocupación y/o cargo,
- Experiencia laboral: último trabajo, cargos.
- Identificación de si es o no una Persona Expuesta Políticamente o tiene familiares o colaboradores cercanos bajo esa categoría en que institución laboran y el cargo.
- Nombres, apellidos completos y estado civil;
- Dirección domiciliaria, número telefónico y dirección de correo electrónico;
- Copia del documento de identidad vigente: cédula de ciudadanía para ecuatorianos; cédula de identidad y/o pasaporte para el caso de los extranjeros;
- Hoja de vida;
- Referencias personales y laborales, de ser el caso;
- Referencias bancarias y de tarjetas de crédito, de ser aplicable;
- Al momento de la vinculación, una declaración en formularios diseñados por cada entidad de no haber sido enjuiciado y condenado por el cometimiento de actividades ilícitas;
- Declaración de origen lícito de recursos;
- Declaración anual de la situación financiera: activos, pasivos y patrimonio; ingresos y gastos
- Copia del documento de identidad del cónyuge o conviviente.
- Firma del empleado y responsable del talento humano o quien haga sus veces.

Los datos y demás información requerida a los miembros del directorio, representantes legales, ejecutivos, empleados o colaboradores de la compañía, serán actualizados anualmente, a través de los formularios correspondientes. En el caso de detectarse cambios o modificación en la información, se registrará en el momento que ocurra.

El área de Administración y Recursos Humanos, será responsable de mantener identificados los perfiles del cargo y habilidades requeridas para cada uno.

Así mismo se entregará al nuevo colaborador, el Código de Ética, el cual deberá entregar el certificado firmado de haberlos leído, en un plazo máximo de dos semanas después de la fecha de la entrega de dicho documento.

Todos los documentos entregados al área de Administración y Recursos Humanos deberán ser registrados, a manera de check list, en el archivo compartido entre Recursos Humanos y la Unidad de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos.

Como proceso de actualización de información, Independientemente de la fecha de ingreso de cada empleado se solicitará durante los dos primeros meses de cada año la entrega de la hoja de vida correspondiente

De existir variación en los datos y más información requerida a los miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios y empleados, es obligación de éstos notificar inmediatamente y por escrito al responsable del área de recursos humanos, explicando la razón de las variantes.

En caso de no existir cambio alguno en la renovación de información del formulario “Conozca a su empleado”, se reportará este particular vía correo electrónico al Área de Administración Recursos Humanos. De esta manera, solo se entregará los adjuntos que se renueven año a año.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, es obligación del responsable del área de Administración y recursos humanos mantener actualizada la información de los miembros del directorio, ejecutivos, funcionarios y empleados, y de solicitar justificativos en caso de detectarse variantes. Se exceptúa de esta obligación el record policial que se lo requerirá por una sola vez al inicio de la relación contractual.

La presente política es de cumplimiento obligatorio para todos los miembros del directorio, ejecutivos, representantes legales, colaboradores o empleados y ante cualquier cambio de información tienen el deber de comunicar a la persona que tenga esta responsabilidad dentro de la compañía quien deberá actualizar cada año la misma.

La información mínima que se solicitará, formará parte de la documentación personal de cada uno de los miembros del directorio, ejecutivos, representantes legales, socios o accionistas, colaboradores o empleados, la misma que se conservará hasta 10 años sea en medios físicos o digitales, de forma clara y legible

El área de Administración y Recursos Humanos, deberá notificar alguna observación, señal de alerta o incumplimiento al Oficial de Cumplimiento, para su análisis, control, y acciones que correspondan por incumplimiento y de ser el caso elaborar el reporte para ser remitido a la UAFE, previo análisis.

Para establecer si los empleados o colaboradores, así como también de los miembros del directorio, mantienen un nivel de vida compatible con sus ingresos habituales, los sujetos obligados deberán analizar la documentación solicitada y, en caso de no existir compatibilidad, o, si la inexistencia de ésta no es justificada, el oficial de cumplimientos los reportará a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), observando el procedimiento para el reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas o sospechosas.

21. POLÍTICA CONOZCA A SU MERCADO

La política conozca a su mercado es de responsabilidad del oficial de cumplimiento, quien deberá considerar los factores de riesgo para la segmentación del mercado y elaboración de la matriz de riesgo de para PLAFT y otros delitos, y establecerá los puntajes y ponderaciones para determinar el perfil de riesgo del cliente (personal, comportamiento y transaccional). De igual manera establecerá los controles que ayudarán a minimizar el riesgo en la empresa.

El oficial de cumplimiento deberá actualizar los factores, criterios, categorías y ponderaciones de la matriz de riesgo, y presentarlo al comité para su aprobación.

La Compañía dentro de esta política “Conozca a su Mercado”, debe conocer y monitorear las características particulares de las actividades económicas en las que sus clientes operan, en función al riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos al que se hallen expuestas, de tal manera que la Compañía pueda identificar y diseñar señales de alerta para aquellas operaciones que, al compararlas contra dichas características habituales del mercado, se detecten como inusuales injustificadas o sospechosas.

El conocimiento del mercado es un complemento del conocimiento del cliente que permite a las empresas de seguros estimar los rangos dentro de los cuales se ubicarían las operaciones usuales que realizan sus clientes, así como conocer las características de los segmentos en los cuales operan, a partir de la exposición al riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

Para el efecto, la Compañía a través de las unidades de riesgos y/o Cumplimiento debe mantener información actualizada sobre la evolución de los segmentos referidos en el párrafo anterior, que le permitan conocer las características de los mercados en los que operan, desarrollar criterios y procedimientos con la finalidad de estimar los rangos dentro de los cuales las operaciones de sus clientes sean consideradas como Normales.

21.1. Procedimiento para la aplicación de la política conozca a su mercado

Para la aplicación de la política “Conozca su mercado”, la institución debe contar especialmente con información específica sobre:

- ✓ Las actividades económicas sobre las cuales se ha identificado con mayor frecuencia tipologías de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos, es decir, las que representan mayor riesgo; en función al mercado objetivo de cada institución
- ✓ Zona geográfica de mayor exposición al riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos;
- ✓ Las principales variables macroeconómicas que influyen en los mercados; y,
- ✓ Los ciclos o períodos en las que rigen las actividades económicas de sus clientes.

Con la información detallada anteriormente se generan tres controles de gran importancia:

- ✓ Definición y análisis de características homogéneas de las industrias y sectores económicos;
- ✓ Segmentación de los clientes en función de sus relaciones económicas o financieras con dichas industrias y sectores económicos; y,
- ✓ Determinación de comportamientos inusuales del cliente frente a los estándares del mercado.

Para segmentar los clientes se debe comprender y entender las características y conductas exclusivas de su negocio o actividad, para que a través de la respectiva matriz podamos evaluar y medir el riesgo que representa cada uno para la institución en el tema de lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y otros delitos.

21.2. Metodología para segmentar el mercado

Ecuadoriano Suiza segmentará cada uno de los factores de riesgo de acuerdo con las características particulares de ellos, garantizando homogeneidad al interior de los segmentos y heterogeneidad entre ellos, según la metodología de reconocido valor técnico establecido.

Mediante la segmentación de mercado, Ecuadoriano Suiza determinará las características usuales de las operaciones que se desarrollan y compararlas con aquellas que realicen los clientes, a efectos de detectar las operaciones inusuales, injustificadas o sospechosas.

Ecuadoriano Suiza deberá conocer las características particulares de las actividades económicas de sus clientes. El SPARLAFTD debe incorporar y adoptar procedimientos que le permitan a la Institución conocer el mercado al cuál se dirigen los productos que ofrece, que le permitirá establecer con claridad cuáles son las características usuales de los agentes económicos que participan y las operaciones que desarrollan.

Ecuadoriano Suiza debe establecer las variables relevantes que le permitan realizar el conocimiento del mercado para cada uno de los factores de riesgo y deberán considerar variables o criterios al interior de cada factor:

- (1) Clientes;
- (2) Productos y servicios;

- (3) Canales de distribución; y,
- (4) Jurisdicciones.

22. ASESORES PRODUCTORES DE SEGUROS

- Ecuatoriano Suiza al recibir los servicios de los **asesores de seguros** deberá establecer en un contrato las responsabilidades de cada uno sobre la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- Si la contratación de los productos ofrecidos se realiza por intermedio de los asesores productores de seguros, éstos serán responsables de la recopilación de la información y documentación prevista en el formulario de vinculación provistos por la empresa de seguros, obligación que constará en los respectivos Contratos de Agenciamiento.
- La aplicación de las políticas y procedimientos de debida diligencia será de responsabilidad final de Ecuatoriano Suiza, sin perjuicio de la obligación prevista en este manual para los asesores productores de seguros y para los intermediarios de reaseguros.
- Adicionalmente se solicitará el conocimiento de los controles implementados para detectar operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos y si ha sido objeto de investigación o sanción por falta de aplicación de medidas por este hecho.
- Para iniciar nuevas relaciones con los asesores productores de seguros se requiere la aprobación de la alta gerencia.

23. POLÍTICA CONOZCA A SU PRESTADOR DE SERVICIOS DE SEGUROS

Para la aplicación de la política “conozca su prestador de servicios de seguros”, Ecuatoriano Suiza desarrollará una debida diligencia a sus reaseguradores, intermediarios de reaseguros, asesores productores y peritos de seguros, deberá exigir a éstos, además de los requisitos contemplados en los formularios correspondientes al anexo 5 y 6, según sea el caso, entregar y actualizar anualmente la siguiente información como mínimo:

- Permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y,
- Calificación de riesgo de la entidad realizada por empresas de reconocido prestigio, de ser aplicable, así como sobre el conocimiento de los controles implementados para detectar operaciones de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos y si ha sido objeto de investigación o sanción por falta de aplicación de medidas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos.

Adicional se deberá considerar lo siguiente:

- Ecuatoriano Suiza al recibir los servicios del prestador de servicios de seguros, deberá establecer en un contrato las responsabilidades de cada uno sobre la prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos.
- Si la contratación de los productos ofrecidos se realiza por intermedio de los asesores productores de seguros, éstos serán responsables de la recopilación de la información y documentación

prevista en el formulario de vinculación proporcionado por la empresa, obligación que constará en los respectivos Contratos de Agenciamiento.

- La aplicación de las políticas y procedimientos de debida diligencia será de responsabilidad final de las empresas de seguros o compañías de reaseguros, sin perjuicio de la obligación prevista en este manual para los asesores productores de seguros y para los intermediarios de reaseguros.
- Adicionalmente se solicitará el conocimiento de los controles implementados para detectar operaciones de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos y si ha sido objeto de investigación o sanción por falta de aplicación de medidas por este hecho.

24. POLÍTICA CONOZCA A SU PROVEEDOR

La aplicación de los procedimientos para el conocimiento del proveedor será responsabilidad del área encargada de la contratación de bienes y servicios, que reportará anualmente sus resultados al oficial de cumplimiento o cuando se lo solicite o inmediatamente luego de la existencia de alguna inusualidad.

Ecuatoriano Suiza conforme al análisis de riesgo de cada institución, están obligadas a desarrollar políticas, procesos y procedimientos de debida diligencia para el conocimiento de proveedores permanentes de bienes y servicios del sujeto obligado, así como, al manejo de expedientes individuales debidamente documentados.

24.1. Procedimiento para la aplicación de la política conozca a su Proveedor

- Previo al inicio de la relación comercial se solicitará la siguiente información:

Proveedor persona natural:

- a) Nombres y apellidos, nacionalidad.
- b) Número de RUC y/o cédula de identidad.
- c) Dirección domiciliaria, números teléfonos, correos electrónicos.
- d) Declaración de licitud de fondos; y, de no haber sido sentenciado por delitos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

Proveedor persona jurídica nacionales o extranjeros:

- a) Nombre o razón social
 - b) Número de RUC.
 - c) Actividad económica.
 - d) Dirección domiciliaria, número de teléfonos y correos electrónicos.
 - e) Nombres del representante legal, número de identificación, teléfonos y correos.
 - f) Identificación de los socios o accionista que tengan directa o indirectamente a partir del 10%del capital social.
 - g) Declaración de que el representante legal o apoderado, según el caso, es o no una personaexpuesta políticamente (PEP).
 - h) Declaración de licitud de fondos y de no haber sido sentenciado por delitos de lavado deactivos y del financiamiento del terrorismo.
- Si es persona jurídica, conocer la composición accionaria de la empresa.
 - Verificar la experiencia dentro del sector comercial en que se desenvuelve el potencial proveedor y analizar la cobertura territorial que mantiene.

- Poner atención a situaciones o solicitudes de los potenciales o nuevos proveedores que, por su cuantía, circunstancias de tiempo o de localización geográfica, puedan resultar inusuales frente a lo que se conoce de la empresa o frente a las características del mercado en que ésta actúa.

El área encargada de la contratación de bienes y servicios, que reportarán anualmente sus resultados al oficial de cumplimiento o cuando se lo solicite o inmediatamente luego de la existencia de alguna inusualidad, deberá aplicar los siguientes controles:

- Al momento de establecer la selección de un proveedor y antes de la vinculación comercial deberá verificar la información recibida, evaluar el perfil de riesgo en base a su Sistema de Prevención de Administración de Riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Otros Delitos (SPARLAFTD) y establecer la debida diligencia a aplicar.
- La información de proveedores deberá ser actualizada de forma permanente no mayor a dos años. En el caso de cambios o modificación de información se registrará en el momento que ocurra.
-

Ecuatoriano Suiza diseñará un formulario de conocimiento de sus proveedores permanentes, mismo que deberá contar con la información mínima establecida en esta Normativa.

Ecuatoriano Suiza determina como proveedor permanente aquel que mantiene relaciones comerciales de manera frecuente, aplicándole los procesos de debida diligencia y, cuando existan proveedores eventuales, se aplicaran procedimientos mínimos que permitirán la identificación del proveedor.

25. PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS

- El inicio y continuación de la relación comercial con personas políticamente expuestas, debe contar con la autorización del responsable del área.
- Si durante la relación contractual un cliente o beneficiario se convierte en persona políticamente expuesta, en los términos señalados en el presente artículo, la continuación de la relación comercial debe ser sometida a aprobación de la alta gerencia.
- Reforzar las medidas necesarias tendientes a determinar cuál es el origen de los fondos o activos que involucren sus operaciones o transacciones, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica y prestar especial atención a las operaciones y transacciones realizadas que no guarden relación con su perfil como cliente, socio, requirente, donante o aportante.
- El sistema validará al cliente en la lista PEP y emitirá una alerta en caso de coincidencia. El ejecutivo informará la coincidencia al oficial de cumplimiento, para que analice y confirme si se mantiene la coincidencia y solicite la respectiva autorización a la alta gerencia quien deberá aprobar o no la vinculación.
- En los casos que el cliente declara ser PEP, el área comercial deberá registrar en la entidad del cliente la condición de PEP e informará al oficial de cumplimiento para el respectivo control.
- Ecuatoriano Suiza, acuerda considerar Persona expuesta políticamente a todas aquella personas naturales o extranjeras, que desempeñaron o han desempeñado funciones públicas destacadas en el Ecuador o en el extranjero en representación del país, o se encuentren registrados en la lista de PEP que mantiene la UAFE cargada en el SISLAFT, **hasta un año después de haber culminado el cargo** que originó tal calidad.

- Es responsabilidad de la Unidad de Cumplimiento realizar la actualización y carga de la lista de PEP'S, al sistema informático de la compañía, con la periodicidad que la UAFE renueve el archivo "Listado PEPS", descargándolo a través del enlace <https://sislaft.uafe.gob.ec/sislaft>
- El Área Comercial/Negocios, deberá verificar al momento de la vinculación del cliente, ingresando a la base a través del link <http://srvdatos/consep/>, mediante el cual podrá confirmar si el mismo se encuentra dentro de la base de datos.
- En el caso de existir coincidencia al momento de verificar al cliente en la base, el ejecutivo comercial debe solicitar al cliente, adicional a la información correspondiente al inicio/renovación de la relación comercial, llenar el formulario Anexo 7.
- La Unidad de Cumplimiento, a través del sistema informático que maneja la compañía, verifica la información y realiza monitoreo de las transacciones que realice el cliente y determinar si las mismas guardan relación con las actividades y capacidad económica de estos clientes.
- En caso de existir inusualidades en base a las transacciones de los clientes PEP'S, la Unidad de Cumplimiento, debe de reportar de manera oportuna al comité de cumplimiento y de ser el caso notificar al ente regulador correspondiente.

De acuerdo con las recomendaciones de Organismos Internacionales, la Institución considerará diferentes tipos de PEP, como:

- **Persona Expuesta Políticamente Domésticas:**
Las PEP domésticas son individuos que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes internamente, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos, etc.
Así mismo el Reglamento a la Ley en su art. 44 establece los cargos públicos que serán considerados como PEP domésticas.
Respecto a las Organizaciones Políticas la institución para la elaboración de sus propias listas considerará al dirigente máximo (Líder) de este, así como al Presidente/a y Vicepresidente/a, Director/a Ejecutivo Nacional, Secretario/a General, Tesorero/a, Directores Provinciales, Cantonales y Parroquiales. Cabe mencionar que en ningún caso deben limitar la incorporación de otros sujetos políticos, ya que siempre debe ser en base a la identificación de sus riesgos y procesos de debida diligencia que apliquen.
- **Persona Expuesta Políticamente Extranjeras:**
Las PEP extranjeras son individuos que cumplen o a quienes se les han confiado funciones públicas prominentes en otro país, como por ejemplo los Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos, entre otros.
El art. 42 de Reglamento a la Ley señala que son todas aquellas personas naturales, extranjeras, que desempeñan o han desempeñado cargos públicos destacados en el Ecuador o en el Extranjero.
Con respecto a las personas que tienen o a quienes se les ha confiado una función pública destacada en el extranjero, la institución debe determinar el nivel de riesgo al iniciar o continuar una relación comercial, y en caso de que fuera considerado de alto riesgo, la misma debe ser objeto de medidas de debida diligencia, adecuadas y proporcionales al riesgo asociado y la operación u operaciones involucradas.
- **Persona Expuesta Políticamente de Organizaciones Internacionales:**
Las PEP de organizaciones internacionales, son las personas que cumplen o a quienes se les han confiado funciones prominentes por una organización internacional, y son miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes.
Se podrá considerar como organismos internaciones a los que el Ecuador forma parte, así como los organismos que se encuentren domiciliados o tiene una representación en el país, y que cuentan con un convenio suscrito de asistencia mutua.

25.1. PROCEDIMIENTOS PARA LA DEBIDA DILIGENCIA DE LAS PERSONAS POLÍTICAMENTE EXPUESTAS (PEP'S)

Los procedimientos para la debida diligencia de las personas políticamente expuestas, la institución considerará:

- ✓ Las relaciones comerciales o contractuales de la Institución, con personas expuestas políticamente (PEP), serán objeto de procedimientos de debida diligencia ampliada, ejecutados al amparo de los lineamientos establecidos por la UAFE y los organismos de control correspondientes.
- ✓ La Institución tomará medidas razonables, al inicio y durante el tiempo que dure las relaciones comerciales o contractuales, para identificar si el cliente, socio, accionista, donante, aportante, según sea el caso, o si el beneficiario final, es una persona expuesta políticamente (PEP) e implementará procedimientos de control, monitoreo y seguimiento permanente más exigentes respecto de transacciones o actos contractuales que estos realicen. Y solicitará la aprobación de la alta gerencia y/o del representante legal o quien haga sus veces para establecer y continuar con la relación comercial.
- ✓ La Institución cumplirá y aplicará de forma obligatoria la política “Conozca a su cliente” y elaborará un perfil basado en riesgo y efectuará las gestiones tendientes a determinar si el origen de los fondos y patrimonio del cliente guarda correspondencia con las actividades y capacidad económica que haya declarado, es decir, que la transacción o el acto contractual realizado por las personas expuestas políticamente (PEP) se ajusta a los perfiles económicos, transaccionales y de comportamiento previamente levantados.

El mismo tratamiento se realizará a los familiares de las Personas Expuestas Políticamente (PEP), sean estos los cónyuges o personas unidas bajo el régimen de unión de hecho, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad; y, el o los colaboradores directo (s) del funcionario o autoridad.”

- ✓ La Compañía, recabará suficiente información en los formularios de vinculación de cliente, para comprender las características particulares del cliente PEP, observando que dentro de los datos a requerir también incluya lo siguiente:
 - Su ocupación, la relevancia del cargo que desempeña, la antigüedad de la función pública ejercida, el volumen de activos, declaración patrimonial (información disponible de bases de datos públicas), entre otras.
 - El objeto de la relación comercial o contractual.
 - Las razones, causas y objeto de las transacciones intentadas o efectuadas.
 - Origen de los fondos o bienes involucrados.
 - Si en el ejercicio de su cargo, guarda relación con actividades declaradas, y en caso de no haber consistencia en los datos recabados, deberán observar como antecedentes de exposición a altos niveles de corrupción, conforme a datos obtenidos a través de fuentes públicas de información.

Una vez que se ha identificado a un cliente o su beneficiario final como una PEP, se considerará las siguientes medidas:

- Obtener la aprobación (escrita, correo electrónico, etc, siempre dejando evidencia de dicha aprobación) de la alta gerencia y/o del representante legal o quien haga sus veces, para establecer dichas relaciones comerciales o contractuales, o continuar en el caso de los clientes ya establecidos.
- Llevar a cabo un monitoreo de la relación comercial de acuerdo al nivel de riesgo asignado;
- Tomar medidas razonables para establecer la fuente de la riqueza y de los fondos operados por la PEP.

La Compañía reforzará sus procedimientos de conocimiento del cliente cuando uno de sus clientes se convierta en una PEP, con posterioridad al inicio de las relaciones comerciales.

El mismo procedimiento se realizará a los familiares de las PEP, sean estos los cónyuges o personas unidas bajo el régimen de unión de hecho, familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad; y, el o los colaboradores directo/ cercanos del funcionario o autoridad.

La Compañía no debe olvidar tomar en cuenta también los lineamientos que el organismo de regulación, control y supervisión ha emitido al sector con respecto a los procesos de debida diligencia a personas catalogadas como Pep para poder cumplir de manera eficiente los controles en materia LA/FT.

✓ Serán considerados como PEP domésticos los que se encuentren en las siguientes funciones o cargos públicos:

- a) Desde el grado 5 al 10 de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior y sus equivalencias, que expida el ente rector del trabajo.
 - a.1 Presidente de la República
 - a.2 Vicepresidente de la República
 - a.3 Ministros
 - a.4 Viceministros
 - a.5 Subsecretarios
 - a.6 Superintendentes de los Organismos de Control, Intendentes, Directores Nacionales y Provinciales.
 - a.7 Secretarios de Gobierno
 - a.8 Asesores, Directores, Nacionales y Regionales y Coordinadores.
- b) Banca Pública desde Subgerentes de Área o su equivalente Coordinador de Despacho.
- c) Directores, Gerentes, Subgerentes, Asesores, Coordinadores de las Empresas Públicas Estatales.
- d) Fuerzas Armadas, con los siguientes grados:
 - d. 1 Fuerza Terrestre – Desde Mayor.
 - d. 2 Fuerza Naval - Desde Capitán de Corbeta.
 - d. 3 Fuerza Aérea – Desde Mayor.
- e) Policía Nacional: Desde Mayor.
- f) Universidades Públicas: Desde Directores.
- g) Alcaldes, Vicealcaldes, Concejales, Administradores, Comisarios, Directores, Gerentes, Subgerentes, Asesores, Coordinadores, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, y de sus Empresas Públicas.
- h) Asambleístas principales y suplentes y los directivos de libre nombramiento y remoción de la Asamblea Nacional.
- i) Gobernadores e Intendentes.
- j) Prefectos, Viceprefectos, Consejeros, Directores de las Prefecturas.
- k) Diplomáticos, embajadores, cónsules (Cumpliendo delegaciones por parte del Ecuador en el extranjero, y aquellos que se encuentran en el país en representación de otro Estado).
- l) Magistrados, Jueces, Conjuces, Fiscales, Presidente y Vocales, Director General y Provinciales, Asesores Nacional y Provinciales, Coordinadores Nacionales y Provinciales del Consejo Nacional de la Judicatura; Defensor Público; Defensor del Pueblo; Contralor General del Estado; Procurador General del Estado; Gerentes y Directores de Hospitales, de Centros o Unidades de Salud; Directores del Ministerio de Educación; y, los niveles jerárquicos superiores amparados por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.
- m) Presidente; Vicepresidente; Consejeros, Coordinadores, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- n) Presidente; Vicepresidente; Consejeros; Coordinadores Nacionales y Provinciales del Consejo Nacional Electoral, y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral.
- ñ) Presidente; Consejeros; y, Coordinadores del Consejo de Educación Superior.
- o) Directivos de los partidos y organizaciones políticas, registradas en el Consejo Nacional Electoral.
- p) Además, todos los cargos de libre elección popular.

✓ Además, para la determinación de la condición de PEP, la Compañía tendrán en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Se considerarán familiares al cónyuge o la persona con quien mantenga unión de hecho, así como los padres e hijos y los cónyuges de estos o personas con quienes mantengan unión de hecho y otras personas señaladas en el segundo inciso del art. 42 del Reglamento a la Ley.
2. Se considerará como colaborador directo a toda persona natural que mantenga la titularidad o el control de un instrumento o persona jurídica, conjuntamente o en representación de una de las personas con condición de PEP, o quien mantenga relaciones empresariales y comerciales estrechas con las mismas.
3. Además, se considera como tales a quienes comparten titularidad de personas jurídicas, sin considerar el paquete accionario y que están relacionados como socios/accionistas, directores de empresas, entre otros o quienes compartan contratos u otras figuras jurídicas.
4. También se considerará colaborador directo a la persona que entre sus responsabilidades ejerza la asesoría de la PEP, o a quien se le haya asignado facultades de aprobar o disponer sobre el inicio de procedimientos de contratación, adjudicación, ejecución o liquidación de contratos de bienes o servicios, entre otras atribuciones, según el análisis de riesgo asociado realizado por parte de la Compañía.

